



No. De contrato: **COXCATLAN-CDSM-UB-01/OA/AD/18-06**

"CONSTRUCCION DE CAMINO RURAL DEL TRAMO 280 AL 530 MTS EN SESECAMEL, MUNICIPIO DE COXCATLAN, S.L.P."

Monto: **\$ 487,500.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**

Fecha de inicio: **15 DE FEBRERO DEL 2018**

Fecha de terminación: **02 DE ABRIL DEL 2018**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

CONTRATO DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE COXCATLAN, S.L.P., A QUIEN SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO" REPRESENTADO POR EL C. ING. MANUEL MORALES RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y POR LA OTRA C. OMAR ALEXANDER DIAZ TELLO A QUIEN SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA" DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- "EL H. AYUNTAMIENTO" declara que:

Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, de la obra denominada "CONSTRUCCION DE CAMINO RURAL DEL TRAMO 280 AL 530 MTS EN SESECAMEL, MUNICIPIO DE COXCATLAN, S.L.P."

- se autorizó la inversión correspondiente a la obra objeto de este contrato de los Fondos de ramo 33,
- Tiene establecido su domicilio en **Palacio Municipal S/N, zona centro en COXCATLAN, S.L.P. CP 79860**, mismo que señala para los fines y efectos legales a que haya lugar de este contrato.
- La asignación de la obra se realizó, mediante **ADJUDICACION DIRECTA**.
- El presente contrato se regirá en todas y cada una de sus partes de acuerdo a lo establecido en la **Ley de Obras Publicas y Servicios para el Estado y Municipios**.

II.- "EL CONTRATISTA" declara que:

- Acredita la personalidad de su representante legal, quien cuenta con facultades para firmar el presente contrato como al **C. OMAR ALEXANDER DIAZ TELLO** con el **R.F.C. DITO910819KL9**. Que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto del contrato.
- Tiene establecido su domicilio en **CALLE FRANCISCO VILLA NUM 105 B, ZONA CENTRO, XILITLA, S.L.P.**, mismo que señala para fines y efectos legales a que haya lugar de este contrato.
- Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado y los Municipios del Estado y su Reglamento**, y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el proyecto, presupuesto, normas y Especificaciones particulares de la obra, que debidamente firmadas por las partes se tienen por reproducidos y forman parte del presente contrato.



- d) Que conoce debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que deben conocerse en su ejecución.

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.- "EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la ejecución de la obra consistente en: "**CONSTRUCCION DE CAMINO RURAL DEL TRAMO 280 AL 530 MTS EN SESECAMEL, MUNICIPIO DE COXCATLAN, S.L.P.**" y se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en el inciso d) de la Segunda Declaración de este contrato, así como las Normas de Construcción vigentes en el lugar donde deberán realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. - El monto del presente contrato es de \$ **487,500.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** Incluye el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA. - PLAZO DE LA EJECUCIÓN. - "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato el día **15 DE FEBRERO DEL 2018** y a concluir a más tardar el **02 DE ABRIL DEL 2018**. Este plazo se reprogramará en el supuesto caso previsto en el Artículo 139 de la Ley Obras Publicas y Servicios para el Estado y Municipios y de conformidad con la Cláusula Quinta del Presente Contrato.

CUARTA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. - "EL AYUNTAMIENTO", se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que requieran para su realización.

QUINTA. - ANTICIPOS. - Se estipula el 30% como anticipo de trabajos de la obra mencionada.

SEXTA. - FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" convienen que los trabajos objeto del presente contrato se pague en anticipo al inicio de los trabajos y como estimaciones y finiquito al respecto, misma que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, las que serán propuestas por "EL CONTRATISTA", al residente de la supervisión de la obra y serán pagadas por "EL AYUNTAMIENTO", por trabajos ejecutados dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha de su recepción.

SÉPTIMA. - GARANTIAS. - "EL CONTRATISTA" se obliga a construir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios para el Estado y Municipios, las garantías siguientes:

- a) **Fianzas para los anticipos.**- fianza a favor del municipio de Coxcatlán, S.L.P. por la cantidad del monto concedido como anticipos tanto como por inicio de los trabajos objeto del presente contrato como la compra de equipo y materiales de instalación permanente conforme a la cláusula quinta y deberá ser presentada previamente a la entrega de los anticipos dentro de los quince días naturales contados a partir de que el contratista reciba copia del acta de fallo de adjudicación y para los ejercicios subsecuentes a partir de que reciba la notificación por escrito del monto concedido para la compra de equipo y materiales de instalación permanente; la garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes.
- b) **Fianza de cumplimiento.**- fianza a favor del municipio de Coxcatlán, S.L.P. por el 10% (por ciento) del monto del presente contrato incluyendo en dicho importe los montos relativos a los ajustes de costos y convenios que se celebren, esta fianza deberá ser presentada dentro de los quince días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que el contratista hubiere recibido copia del fallo de adjudicación para ejercicios subsecuentes, el mismo plazo contara a partir de la fecha en que la inversión autorizada se modifique por escrito al contratista si transcurrido este plazo se otorgue la fianza ayuntamiento podrá determinar la rescisión administrativa del contrato



- c) **Fianza contra vicios ocultos.** - Fianza a favor del Municipio de Coxcatlán, S.L.P. por el 10% del monto del presente contrato de acuerdo al art. 157 la Ley Obras Publicas y Servicios del Estado de San Luis Potosí, incluyendo en dicho importe los montos relativos a los ajustes de costos y convenios que se celebren. Esta fianza deberá ser presentada dentro de los quince días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que "EL CONTRATISTA" hubiere recibido copia del fallo de adjudicación, para ejercicios subsecuentes, el mismo plazo contará a partir de la fecha en que la inversión autorizada se notifique por escrito a "EL CONTRATISTA", si transcurrido este plazo no se otorga la fianza "EL AYUNTAMIENTO", podrá determinar la rescisión administrativa del contrato, de acordó con lo establecido en el Art. 61 de la citada ley.

OCTAVA. - Ajustes de Costos. - Cuando concurren circunstancias de orden económico no previstas en el presente instrumento que determinen un momento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos podrán ser revisados, No dará lugar a ajustes de costos, las cuotas compensatorias a que conforme a la Ley de la materia pudiera estar sujeta la importación de los bienes contemplados en la realización de la obra. Una vez que "EL AYUNTAMIENTO" determine que es procedente el ajuste de costos el procedimiento se sujetara a lo dispuesto en el Art. 54 de la citada ley.

NOVENA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- "EL CONTRATISTA" dentro de los cinco días calendario siguientes a la terminación de los trabajos, lo comunicará a "EL AYUNTAMIENTO", quien dentro de un plazo de diez días calendario verificará que éstos se encuentren debidamente concluidos, y dentro de los treinta días calendario siguiente a dicha verificación "EL AYUNTAMIENTO" realizará la recepción de los mismos, conforme a los lineamientos y requisitos que para tal efecto establece la Ley de Obras Públicas y Servicios para el Estado y Municipios, así como bajo las modalidades en que la misma prevé, reservándose el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados. "EL AYUNTAMIENTO" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

DECIMA. - REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA. - "EL CONTRATISTA" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que obrará como su superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo en cumplimiento de este contrato. "EL AYUNTAMIENTO" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

DECIMA PRIMERA. - RELACIONES LABORALES. - "EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de su seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra "EL AYUNTAMIENTO" en relación con los trabajos del contrato.

DECIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. - "EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos de la obra motivo del contrato, cumpla con las normas de calidad establecida de los materiales que "EL AYUNTAMIENTO" tiene en vigor y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO", así como a responder por su cuenta y riesgos de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por observancia y o por negligencia de su parte lleguen a causar a "EL AYUNTAMIENTO" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma igualmente se obliga a "EL CONTRATISTA" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de ese contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO", en los términos de la citada ley.

DECIMA TERCERA. - PENAS CONVENCIONALES. - Sanciones por incumplimiento del programa. "EL AYUNTAMIENTO" tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual "EL AYUNTAMIENTO", comparará periódicamente el avance de las obras, si como consecuencia de dicha comparación en avance de las obras es menor que lo que debió realizarse "EL AYUNTAMIENTO" procederá a:



I.- Retener en total el 5% (cinco por ciento) de las diferencias entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse, multiplicando por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de las obras hasta la revisión, por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponde a fin de que la retención total sea la procedente. Si al ejecutarse la comparación correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna retención su importe se aplicará a favor del erario Municipal, como pena convencional por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA".

II.- Aplicar para el caso de que "EL CONTRATISTA" no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual al cinco por ciento del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa, que cubrirá "EL CONTRATISTA", mensualmente y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO", para este caso "EL AYUNTAMIENTO" retendrá el cinco por ciento mensual del importe de la obra y operará la devolución o su cobro a "EL CONTRATISTA" según sea el caso.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra cosa que a juicio de "EL AYUNTAMIENTO", no sea imputable a "EL CONTRATISTA". Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo. Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "EL CONTRATISTA", se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando además si da lugar a ello, la fianza otorgada conforme a lo establecido en la Cláusula de Rescisión.

DECIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. - "EL AYUNTAMIENTO" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato o suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general. En caso de suspensión del presente contrato, esto podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DECIMA QUINTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - "EL AYUNTAMIENTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" que se estipulan en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL AYUNTAMIENTO", además de que se le apliquen a "EL CONTRATISTA" las penas convencionales, conforme a lo establecido por este Contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

"LAS PARTES" convienen que cuando a "EL AYUNTAMIENTO" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente se comunicará a "EL CONTRATISTA", exponiendo las razones que al efecto se tuvieron para que éste, dentro del término de veinte días contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso "EL AYUNTAMIENTO" resolverá lo procedente, dentro del plazo de veinte días siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL CONTRATISTA".

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos "EL CONTRATISTA", podrá suspender la obra, en este supuesto, si opta por la terminación del contrato, lo solicitará a "EL AYUNTAMIENTO", el cual decidirá dentro de los veinte días siguientes al de la recepción de la solicitud; en caso de negativa, será necesario que "EL Contratista" obtenga de la Autoridad Judicial la declaratoria correspondiente.

DECIMA SEXTA. - "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios y demás



normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, y que se tienen como reproducidas formando parte de este contrato.

DECIMA SEPTIMA. - OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS. - "EL CONTRATISTA" aceptan que las estimaciones que se le cubran se deduzcan:

- I.- La parte proporcional del anticipo, hasta su amortización total.
- II.- el 0.5% (Cinco al millar) del monto total de los trabajos contratados para inspección y vigilancias.
- III.- el 0.2% (dos al millar) del monto total de los trabajos contratados para la cemic

DECIMA OCTAVA. - JURISDICCIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en San Luis Potosí, por lo tanto "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y sus anexos por las partes, lo ratifican y firman, en original y copia a los 15 días del mes de FEBRERO del dos mil DIEZ Y OCHO; en la Ciudad de Coxcatlán, S.L.P.

Firmas



C. ING. MANUEL MORALES RAMIREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. OMAR ALEXANDER DIAZ TELLO
CONTRATISTA



LIC. MARIBEL HERNANDEZ HERNANDEZ
SINDICO MUNICIPAL



LIC. RAMON GUAJARDO GONZALEZ SOL
COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL MPAL
Ayuntamiento Constitucional
COXCATLAN, S.L.P.
2015-2018

SINDICATURA
H. Ayuntamiento Constitucional
COXCATLAN, S.L.P.
2015-2018

C.P. ELIEZER GONZALEZ CONCEPCION
CONTRALOR INTERNO



LIC. ASBEL HERBERTH SANCHEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
SECRETARIA
H. Ayuntamiento Constitucional
COXCATLAN, S.L.P.
2015-2018